



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, recibido el catorce de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 45550. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de **cuenta**, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual **solicita** se declare la invalidez de lo siguiente:

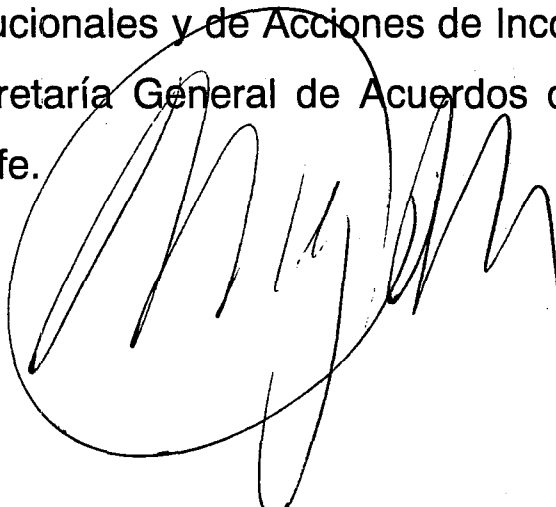
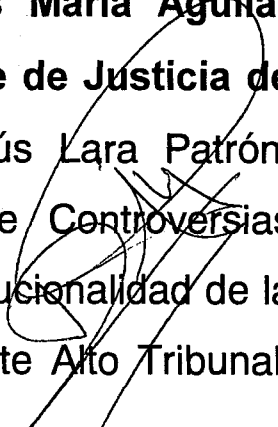

“El Decreto No. 118, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, cuya invalidez se reclama por violación al procedimiento legislativo y de manera particular los artículos: párrafo primero del artículo 32; párrafo primero y fracciones I y IV del artículo 33; párrafo primero del Artículo 34, y párrafo décimo tercero del artículo 95; así como la invalidez de las siguientes adiciones: la adición de una fracción al artículo 33, para ser la fracción IX; la adición de dos párrafos al artículo 95, para ser los párrafos décimo octavo y décimo noveno; e igualmente, la omisión en el régimen transitorio de dicho Decreto de establecer, en el artículo segundo transitorio del Decreto en cuestión, una salvedad con respecto a la entrada en vigor de la reducción del número de diputados del Congreso del Estado, al no existir el tiempo necesario previo al inicio del proceso electoral para formular una nueva distritación conforme al principio de certeza, asimismo la omisión explícitamente la no reelección de los diputados locales que se encuentran actualmente en funciones; disposiciones todas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.”

Con fundamento en los en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




EL 18 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).